

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO**, pendiente decidir sobre solicitud de terminación del mismo por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

Manizales, 15 de diciembre del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio 3060

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CARLOS URIEL NARANJO VÉLEZ
Demandado: MARÍA TERESA GUTIÉRREZ GALLEGO
Radicado: 170014003005-2021-00348-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido por el señor **CARLOS URIEL NARANJO VÉLEZ** quien obra a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MARÍA TERESA GUTIÉRREZ GALLEGO** se procede a dar por terminado el presente por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Del examen anterior, tenemos que en el caso *sub júdice* se cumplen los presupuestos allí establecidos y en consecuencia, por ser procedente, se declarará terminado el presente proceso y se levantarán las medidas cautelares decretadas.

Así mismo, una vez constatada la cuenta de depósitos judiciales, se logró evidenciar que no existen depósitos judiciales a favor de este proceso.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso **EJECUTIVO**, de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el trasegar de la presente causa.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previas anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 195 de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Manizales, 16 de diciembre del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

